

INTERLOCUTORIO No. 715

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que dentro del presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LUCIA DOMINGUEZ ZUÑIGA, y en contra de los herederos determinados señores HERMES HORACIO ESPAÑA DAZA , FRENY EDELMIRA ESPAÑA DAZA, JESUS OLIVER ESPAÑA DAZA y ARBEY ANDRES ESPAÑA DOMINGUEZ, y en contra de los herederos indeterminados del causante HORACIO ESPAÑA LOPEZ; considera el juzgado que se hace necesario inadmitirse el presente asunto, como quiera que se han encontrado las siguientes falencias:

1. Se debe indicar el lugar de dirección física para notificaciones de la demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues en el acápite de notificaciones, solo se indica la dirección de correo electrónica.
2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores HERMES HORACIO ESPAÑA DAZA, FRENY EDELMIRA ESPAÑA DAZA, JESUS OLIVER ESPAÑA DAZA y ARBEY ANDRES ESPAÑA DOMINGUEZ a efectos de establecer su parentesco con el causante y probar la calidad en que intervendrán al proceso.
3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores LUCIA DOMINGUEZ ZUÑIGA y HORACIO ESPAÑA LOPEZ, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca en la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70).

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, en concordancia con los numerales 10 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LUCIA DOMINGUEZ ZUÑIGA, y en contra de los herederos determinados señores HERMES HORACIO ESPAÑA DAZA , FRENY EDELMIRA ESPAÑA DAZA, JESUS OLIVER ESPAÑA DAZA y ARBEY ANDRES ESPAÑA DOMINGUEZ, y en contra de los herederos indeterminados del causante HORACIO ESPAÑA LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) *CONCEDER* el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) *RECONOCER* personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO, identificado con número de cédula 94.510.337 expedida en Cali (V) y T.P. 126488 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora LUCIA DOMINGUEZ ZUÑIGA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c8edd0016d031f4039b2d867b51226546459ac945664c1007a753a3e044299**

Documento generado en 14/07/2023 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>